

ORDENANZA 2025-002

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, mediante ordenanza No. 008-2013 de fecha 18 de agosto del 2013, expide la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**, en su **Art. 7.- Establece** “Los trabajadores que cumplen veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tiene derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$ 30.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio”

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, mediante ordenanza No. 2023-001, de fecha 22 de marzo de 2023, expide **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**, la cual en su Art. 1 sustituye el artículo 7 por la siguiente: “Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tienen derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$106.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio”.

Dentro del expediente del proyecto de contrato colectivo presentado por el **COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**, a las autoridades de turno del **GADMCC COLTA**, constan las siguientes actuaciones administrativas:

EI ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION Y DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DEL TRAMITE DE PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO N° 305112, en la ciudad de Quito, de fecha treinta y uno de octubre del 2022, en las Salas de Audiencia del Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo; así como también consta;

La Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo dentro del expediente trámite de reclamación N°305112 en la ciudad de Quito, en contra de las autoridades de la administración 2019 – 2023, con fecha treinta y uno de octubre del 2022 emite el **ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION Y DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DEL TRAMITE DE PROYECTO DEL DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO**, así como también consta;

Mediante ampliación al INFORME No. 4-TH-2025, de fecha 16 de abril de 2025, al PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, se expone: RECOMENDACIONES: Se recomienda con base a los antecedentes y base legal expuesta se solicita la aprobación **DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, para poder cumplir con la obligación contraída en el Acta Transaccional que reformo al décimo cuarto contrato colectivo, con respecto al pago del valor de USD 137,80 (CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS con 80/100) los jubilados, conforme a la certificación presupuestaria adjunta al expediente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal

CONSIDERANDO:

Administración 2023-2027

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que nadie podrá ser discriminado (...);

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otros derechos y garantías laborales, que el Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)”*.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, “*la jubilación universal*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes*”;

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en los principios: “*2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las*

disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”;

- Que,** la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del COOTAD, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, establece en sus numerales: (...) *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;*
- Que,** en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Título IV, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección I Del Ingreso Permanente y Egreso Permanente, dispone que: *“Art. (...).- Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes”;*
- Que,** el artículo 216 del Código del Trabajo, menciona sobre la jubilación a cargo de empleadores lo siguiente: *“Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados*

por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.”;

- Que,** mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: “*Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en base de su autonomía reconocida por la Constitución y la Ley, está facultado para elaborar y reglamentar las políticas referentes al manejo de sus funcionarios, empleados y trabajadores;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, reconoce el pago de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, acorde a lo establecido en la Ordenanza No. 008-2013 Que Establece La Jubilación Patronal de los Trabajadores del GADMCC del 18 de agosto de 2013, sobre la base de la cual se estableció una pensión mensual por jubilación de a \$ 30 dólares; y de acuerdo a la Ordenanza No. 2023-001 se realizó la Primera Reforma a la Ordenanza 08-2013 que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta en la cual se estableció una pensión de la jubilación mensual de \$ 106 dólares.
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, garantizar la igualdad entre los servidores que, durante la prestación de sus servicios, han brindado sus mejores esfuerzos, capacidad, idoneidad y eficiencia a favor del GADMCC, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley;
- Que,** en el en el Art. 23 de la Acta Transaccional en el inciso tres menciona a lo referente al beneficio de la pensión por jubilación patronal de los trabajadores y trabajadoras jubilados patronalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, los mismo que recibirán en forma vitalicia mensualmente el valor de

USD 137,80 (CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS con 80/100).

Que, por lo expuesto es necesario viabilizar esta diferencia en lo respecta al valor de la pensión jubilar mensual, a través de una reforma a la ordenanza vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma norma suprema; así como lo dispuesto en los en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Sustitúyase el artículo 7 por la siguiente “Los trabajadores que cumpla veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, tienen derecho a la jubilación patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a \$ **137,80 dólares**, si son también beneficiarios de la jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte y cinco años de servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la implementación y ejecución de la Segunda Reforma encárguese a la Jefatura de Talento Humano.

Segunda. - Deróguese y que se deje sin efecto la Ordenanza N° 2023-001, de fecha 23 de marzo del 2023, (PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA)

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 21 días del mes de abril del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA" Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes 28 de marzo del año 2025; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día lunes 21 de abril del año 2025. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

Administración 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los 21 días del mes de abril del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"; a efecto de su sanción legal.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador "**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**". Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA**

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**" a los 24 días del mes de abril del 2025.- LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN**

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**